

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES...

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses.

GACETA DE MADRID.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1856.

Se halla en prensa, y se pondrá á la venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional el día 24 del presente mes.

Continúa la relacion de los señores suscritores que habiendo entregado cantidades para atender á las necesidades del colera-morbo, las ceden en beneficio de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Table with columns: NOMBRES, Rs. vn. Lists names and amounts for various subscribers.

Madrid 10 de Enero de 1856.—Cayetano Cardero.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Oficial mayor del Ministerio de Marina D. Félix Ruiz Fortuny, he venido en admitirle la dimision que ha hecho de dicha plaza, reservándose utilizar sus servicios oportunamente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones del Administrador principal de Aduanas de Cartagena y del Jefe de primera instancia de Hacienda de Vigo, pidiendo que se dicte una disposicion aclaratoria que ponga término á las dudas y competencias suscitadas entre los Jueces de Hacienda en las provincias donde hay dos de este fuero acerca del conocimiento de las causas que se instruyen por aprehension de efectos estancados, verificadas en la zona terrestre donde se halle establecida la Aduana de la provincia, cuyas dudas han nacido de la diferente inteligencia que se ha dado al párrafo segundo, art. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y Real orden de 24 de Noviembre del mismo año.

Considerando que la razon que motivó la creacion de los Juzgados especiales de Hacienda en las poblaciones en que se hallan situadas las Aduanas fue el de abreviar los procedimientos judiciales, consiguientes á los administrativos que deben verificarse en las Administraciones de este ramo, evitando así gastos en la conduccion de los géneros á la capital de la provincia y perjuicios á los reos aprehendidos; oídas las Direcciones generales de Aduanas y Rentas estancadas y la Junta de Aranceles, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con su dictámen, que el conocimiento en los procedimientos judiciales que se incoen á consecuencia de aprehensiones que se verifican en la zona terrestre en que estan establecidas las Aduanas, cualquiera que sea la clase de efectos en que consista la aprehension, va constituyéndose en pago de contrabando y de fraude, correspondiendo á los Jueces de primera instancia de Hacienda de los partidos de aquellas, y no á los de las capitales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Jaime Mesic, del comercio de esta corte, que se rebaje el importe de los derechos de almacenaje á una caja de cartulinas que se halla depositada en la Aduana de esta capital desde el mes de Febrero de 1853 por habersele transferido su dueño en pago de ciertos créditos, y atendido el estado de deterioro en que se encuentran, la Reina (Q. D. G.), de-ese siempre de proporcionar al comercio las mayores ventajas, ha tenido á bien mandar, usando de equidad, que se exija el derecho de almacenaje á la citada caja de cartulinas, con arreglo á la Real orden de 16 de Agosto de 1852, que redujo este derecho para los frutos coloniales, en vez de hacer efectivo dicho importe, según procedía, por la de 9 de Enero de 1854 siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por esa Direccion general se haga extensiva esta gracia á los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion, manifestando la necesidad de que se reforme el art. 20 de la Instruccion de 6 de Marzo próximo pasado á consecuencia del expediente promovido por D. Diego Garcia Aranda, recaudador electo de varios pueblos de la provincia de Toledo, para conservar en su poder la carta de pago de la fianza on efectos del Estado.

En su vista, y de lo informado sobre el asunto por la Caja general de Depósitos, de conformidad con la indicada reforma: Considerando que según el sistema seguido anteriormente, las cartas de pago de las fianzas en aquella clase se devolvian á los interesados despues de su insercion en la escritura:

Considerando que la alteracion de este método procedió únicamente de la resistencia de los recaudadores á facilitar dichos documentos para la venta de efectos en el caso de alcances ó descubiertos:

Considerando que este inconveniente desaparece, to-

da vez que la Caja fija como práctica repetida la entrega de todo ó en parte de los depósitos á virtud de la orden correspondiente, la cual supla la falta del resguardo;

Y por último, considerando que el reglamento de la misma Caja exige precisamente la presentacion de las cartas de pago para las liquidaciones y abono de intereses; S. M., conformándose con el parecer de V. I., se ha servido declarar nulo y de ningún valor el art. 20 de la mencionada Instruccion, y que se redacte nuevamente en los términos siguientes:

«Los recaudadores otorgarán la competente escritura de afianzamiento, así por las fianzas que hipotecasen, como por cualquier clase de efectos del Estado que hubieren constituido en depósito, con insercion íntegra de la carta de pago del mismo, que será devuelta al interesado, pero sin que se confiera la posesion del contrato hasta que la escritura fuese aprobada por la Autoridad competente»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que hizo en 18 de Setiembre último el Gobernador de Valladolid sobre la forma en que debiera verificarse la prorrata de intereses devengados á los individuos á quienes se han admitido en pago de reducciones de censos cartas de pago del anticipo de 230 millones, antes de aprobarse los expedientes, según la circular de 27 de Julio último. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de esa Direccion general y la de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido declarar que el abono de los réditos de los censos debe cesar al mismo tiempo que deja de percibirse el interés de 5 por 100 por las cartas de pago, y de consiguiente que la prorrata debe hacerse hasta el día que los interesados consiguieren el pago de la reduccion de censos con las expresadas cartas de pago, puesto que son un crédito contra el Tesoro que deja de devengar el interés señalado desde el momento en que la entrega tuvo efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Exmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar mayor latitud á la habilitacion de la fábrica de pólvora de Villafeliche, dispuesta por su Real orden de 4 de Mayo último, y deseando que los intereses de aquellos fabricantes tengan toda la seguridad compatible con los de la Hacienda, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Desde 1.º de Enero del año próximo de 1856 se surtirán de pólvora de mina de la fábrica de Villafeliche, cuando habilitar por Real orden de 4 de Mayo último, Aragón, Navarra, Provincias Vascongadas y Cataluña.

2.º La fábrica de Villafeliche se surtirá de la salitriera de Zaragoza, como mas próxima, siempre que L. S. necesidades del servicio no exijan otra cosa en contrario.

3.º Siendo la voluntad de S. M. dispensar á los fabricantes de Villafeliche la mayor ventaja compatible con los intereses de la Hacienda, si por los términos en que se verificase la nueva contrata de conducciones por la habilitacion de la fábrica de Manresa ó por cualquier otra causa encontrase la Direccion general de Rentas estancadas conveniente alterar la primera disposicion, haciendo que de dicha fábrica se surtan más ó menos provincias de las marcadas, podrá ejecutarse como lo hace en el resto de las demas provincias y fábricas del reino; debiendo, si considerase oportuno la cesacion total de la fábrica, volver á consultar la voluntad de S. M., previa la formacion de un expediente en comprobacion de los motivos de interés público que existieren para ello, y siempre concediéndoles un plazo por lo ménos de seis meses.

4.º Los fabricantes de Villafeliche habilitarán para la época prescrita los molinos necesarios, á juicio y bajo la direccion del Jefe y Oficial de Artillería nombrados director y encargado del detal de aquellas fábricas; igualmente habilitarán los almacenes y demas oficinas, y compondrán el camino de aquella poblacion á Zaragoza bajo la inspeccion de dichos Jefe y Oficial; en la inteligencia de que no se les entregará los ingredientes de fabricacion hasta que cumplan esta disposicion.

5.º Terminadas estas obras, el Coronel director remitirá á la Direccion de Estancadas cuenta del gasto total que hayan causado, poniendo en los comprobantes el correspondiente V. B., puesto que han de hacerse bajo su direccion.

6.º Trascurrido el primer semestre de 1856, el Coronel director, con los datos que le suministre su práctica sobre el terreno, remitirá á la misma Direccion un cálculo razonado de la ganancia que puede anualmente quedar líquida á los fabricantes de Villafeliche, á fin de que si por cualquier evento S. M. se viera precisada á derogar su concesion de 4 de Mayo último, pueda con esta noticia, y las que arroje el cumplimiento de la regla que antecede, hacer del modo que ménos lastime los intereses de aquellos fabricantes, á quienes nunca ha sido su Real ánimo perjudicar.

7.º El cuerpo de Artillería entregará á los fabricantes de Villafeliche, por conducto del guarda-almacén nombrado, el salitre y azufre purificados en la cantidad suficiente para la elaboracion de pólvoras de cada quinceena, siendo su pérdida de cuenta de los fabricantes desde el momento de recibirlos.

8.º Igualmente los fabricantes entregarán quincenalmente las pólvoras elaboradas, recibiendo su importe á razon de 18 rs. arroba, y cesando en el acto toda su responsabilidad acerca de las entregas.

9.º A pesar de lo prescrito en las dos reglas que anteceden, los fabricantes de Villafeliche se someterán para la fabricacion de pólvoras á la Direccion del cuerpo de Artillería, representado por el Coronel director y Capitán del detal, y perderán las que no reúnan en concepto de dichos funcionarios las calidades necesarias.

10.º Los fabricantes de Villafeliche no podrán dispensarse del cumplimiento de la regla que por esta Real orden se les prescribe, pudiendo solo dejar de fabricar las pólvoras de que se encargan cuando el cuerpo de Artillería no les entregase los ingredientes necesarios ó el precio de las pólvoras elaboradas; igualmente el cuerpo de Artillería hará las entregas periódicas de ingredientes y metálico, exponiendo en caso contrario las razones que le asistan, á fin de que S. M. las aprecie en lo que tenga por conveniente.

11.º Si ocurriese la voladura ó destruccion de uno ó varios molinos por culpa de los fabricantes, estos abonarán los ingredientes que tuviesen en su poder, cualquiera que fuese su estado; pero si la catástrofe se verificase por caso fortuito, la pérdida de dichos ingredientes será de cuenta de la Hacienda, limitándose á de aquellos á los edificios y enseres de fabricacion; en averiguacion de las causas se instruirá por el Coronel director la correspondiente averiguacion.

12.º El Coronel director de la fábrica de Villafeliche remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas cuenta mensual justificada, con la misma forma que se haya prescrito ó se prescriba á los demas establecimientos del ramo, aunque con las modificaciones indispensables á la organizacion de esta fábrica diferente de las demas.

13.º No habiendo de empezar á surtir de pólvora de mina la fábrica de Villafeliche á las provincias marcadas en la disposicion 1.ª hasta el año de 1856, para el cual habrá concluido ya la actual contrata de conducciones, se tendrá presente al hacerse la nueva para incluir en ella la fábrica de que se trata, considerándola como punto de partida, ó bien para proponer lo que mas conveniente crea respecto á este punto la Direccion general del ramo.

14.º La Direccion general de Rentas estancadas queda encargada inmediatamente de velar acerca del cumplimien-

to de las anteriores disposiciones, debiendo los fabricantes de Villafeliche someterse á las que esta dicte, siempre que no esten en contradiccion con las de la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1855.—Bruiil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

Por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado se dignó mandar S. M. la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el colera-morbo asiático en el último año en los diferentes pueblos de la Peninsula que sufrieron sus estragos, con el fin de llegar un día al conocimiento de las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y al de un método preservativo y curativo. Al efecto se acompañó á dicha Real orden un interrogatorio que sirviera de regla á las corporaciones, facultativas y personas á quienes los Gobernadores creyesen conveniente consultar para que el referido trabajo alcanzase la perfeccion posible. Pero habiendo trascurrido ya tres meses desde que se circuló la Real disposicion citada sin que hasta ahora hayan llegado al Gobierno de S. M. mas noticias que las referentes á tres provincias; y no siendo prudente demorar el cumplimiento de lo preceptuado sin gran peligro de que la epidemia vuelva á presentarse con igual intensidad que en las anteriores invasiones si no se adoptan rigurosos y acertados medios de precaucion, la Reina (Q. D. G.) espera que V. S., redoblando su celo y actividad en este importante servicio, remitirá á la mayor brevedad posible cuantos datos se le hayan suministrado, recordando, en caso necesario, á las corporaciones y particulares que no hayan respondido aun á su excitacion, lo urgente que es llevar á efecto la reunion de noticias capaces de ilustrar al Gobierno en asunto de tanta trascendencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1856.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico en 13 de Diciembre próximo pasado participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas Islas, y que el movimiento es el mismo que ha manifestado en sus últimas comunicaciones.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Examinadas las cuentas de administracion de la renta del tabaco de la provincia de Badajoz, correspondientes al año de 1844, dadas por D. José Maria Rodolfo, Administrador de dicha provincia en la época citada, y puesto su resultado en conocimiento de la Sala primera, ha dictado la providencia siguiente:

«Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.—Visto que las 12 cuentas de administracion de la renta del tabaco del año de 1844, rendidas por D. José Maria Rodolfo, Administrador de la provincia de Badajoz, se hallan formadas con arreglo á las leyes é instrucciones que regian en la época á que pertenecen:

Visto que los únicos reparos no satisfechos en estas cuentas lo son: 1.º el reintegro de 4,406 rs. 31 mrs. por D. Francisco Cuesta, estancadero cuarto de Llerena: 2.º el de 1,420 rs. por D. Pedro Fernandez Aguado, siendo Administrador del Almenral: 3.º el de 782 rs. 23 mrs. por D. Eugenio de la Torre y D. Cayetano Maria Siveio, Intendente y Contador interino de la misma provincia, por el alcance que resultó á D. Francisco Muñoz, estancadero tercero de Don Benito; y 4.º el de 3,489 rs. por D. Ignacio Bernedo, Administrador de Berlanga.

Visto lo que en contestacion á estos extremos ha manifestado la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y consta á los folios 26 y 27 de este expediente:

Visto lo que dispone el art. 45 de la ley orgánica y los 77 y 78 del reglamento:

Considerando que la única responsabilidad que resultaba contra el cuantado respecto de los expresados alcances era solamente del correspondiente á Don Francisco Muñoz, estancadero tercero de Don Benito, del que fueron responsables por terceras partes los Jefes de la provincia:

Considerando que los 391 rs. 14 mrs., importe de la tercera parte de dicho alcance que tocó al cuantadado reintegrar, se hallan ya satisfechos por su heredera Doña Manuela Martin Caballero, según la certificacion de los folios 29 y 30:

Considerando que D. José Maria Rodolfo no aparece responsable de los demas alcances que arrojan estas cuentas por proceder de épocas distintas de la en que aquel desempeñó la Administracion:

Fallamos: Se suspende la aprobacion de estas cuentas y se absuelve de responsabilidad al Administrador cuantadado D. José Maria Rodolfo: se declaran responsables por los demas alcances respectivamente á D. Francisco Cuesta, estancadero cuarto de Llerena, á 4,406 rs. 31 mrs.; á D. Pedro Fernandez Aguado, Administrador del Almenral, de 1,420 rs.; á D. Ignacio Bernedo, Administrador de Berlanga, de 3,489 rs.; y á D. Eugenio de la Torre y Don Cayetano Maria Siveio, Intendente y Contador interino que fueron de Badajoz, de 782 rs. 23 mrs., que componen el art. 78 del reglamento, y las de los otros alcances al señor Ministro letrado, conforme lo previene el art. 83 y para los efectos que expresa el tit. V de la ley orgánica; y vuelve este expediente á la seccion para su cumplimiento.

Lo acordaron los señores de esta Sala primera y Espana en Madrid á 24 de Diciembre de 1855, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Sanchez Ocaña.—Pedro Gomez de Hermosa.—Francisco Garcia Hidalgo.—Secretario habilitado, Lázaro Arias Rabanal.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 45 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851 y reglamento aprobado para su ejecucion, se publica en la Gaceta de los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Enero de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escosura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Carlos Massa Sanguinetti el periódico titulado La Voz del Pueblo, correspondiente al día 8 del actual, por haber insertado un artículo que comienza con las palabras «Pocos días hace», y concluye escogiendo ahora, despues será tarde, se procedió á celebrarse sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Hilario Denche, D. Santiago de las Rivas, D. Joaquin de Castro, D. Emeterio D. Avechero, D. Celestino Ollas, D. Santiago Ruiz, D. José Romero, D. Luis Cano y D. Manuel de Garcia, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 9 de Enero de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE. Lists names and military details.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE. Lists names and military details.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA Á QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DEBE. Lists names and military details.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE ENERO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO Á Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría.

Habiendo sido sustraídos de la factura de un pago de bienes nacionales, realizado por D. Eustaquio Avila en la compression principal de arbotros de amortizacion de la provincia de Salamanca, los créditos que á continuacion se expresan, los cuales, aunque fueron inutilizados, pudieran haberse puesto en circulacion recompuestos; la Direccion lo pone en conocimiento del público, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen, se presente en el departamento de Emision-Tenudaria del Gran Libro de la misma á hacer entrega de ellos, ó dar razon de su paradero, en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; en el concepto de que transcurrido el expresado plazo, se darán por cancelados y amortizados definitivamente, y se procederá á los demas que corresponda con arreglo á lo acordado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 3 de Diciembre próximo pasado:

Titulos al portador del 5 por 100.

1 Número 4,491 D. con quince cupones.

Titulos al portador del 4 por 100.

4 Número 39,685 con tres cupones.

4 Número 67,225 con doce id.

Madrid 3 de Enero de 1856.—Ruviano.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Publicada en las Gacetas de 1.º de Octubre de 1854 y 28 de Junio de 1855 la vacante de los títulos de Marques de Rodi y Marques de Vellestar, y habiendo trascurrido el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847 para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisficieran el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de sucesion, sin que los que

tengan derecho á los expresados hayan efectuado uno ni otro, se entiende que le han renunciado; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por sí los que en el día tengan derecho á los títulos referidos quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 8 de Enero de 1856.—El Director general, Juan B. Trupita.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Marques del Valle de la Paloma con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847, se entiende, según lo declarado en estas Reales disposiciones, que le ha renunciado, y en su consecuencia se publica la vacante por sí su inmediato sucesor quiere admitirlos, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 8 de Enero de 1856.—El Director general, Juan B. Trupita.

Habiendo transcurredo el plazo designado en la convocatoria publicada en la Gaceta correspondiente al 9 de Setiembre de 1855, sin que se hayan presentado opositores á la cátedra vacante en la Academia de Valencia de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año relativa á los últimos, cuya dotacion es de 8,000 rs., se saca de nuevo á oposicion bajo el programa y bases anteriormente publicados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando las señas de sus habitaciones respectivas, y acompañando los títulos originales ó una copia testimoniada y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera. Madrid 10 de Enero de 1856.—El Director general, Jose Caveda.

Habiendo transcurredo el plazo designado en la convocatoria publicada en la Gaceta correspondiente al 9 de Setiembre de 1855, sin que se hayan presentado opositores á la cátedra vacante en la Academia de Valencia de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año relativa á los últimos, cuya dotacion es de 8,000 rs., se saca de nuevo á oposicion bajo el programa y bases anteriormente publicados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando las señas de sus habitaciones respectivas, y acompañando los títulos originales ó una copia testimoniada y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera. Madrid 10 de Enero de 1856.—El Director general, Jose Caveda.

Habiendo transcurredo el plazo designado en la convocatoria publicada en la Gaceta correspondiente al 9 de Setiembre de 1855, sin que se hayan presentado opositores á la cátedra vacante en la Academia de Valencia de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año relativa á los últimos, cuya dotacion es de 8,000 rs., se saca de nuevo á oposicion bajo el programa y bases anteriormente publicados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando las señas de sus habitaciones respectivas, y acompañando los títulos originales ó una copia testimoniada y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera. Madrid 10 de Enero de 1856.—El Director general, Jose Caveda.

Habiendo transcurredo el plazo designado en la convocatoria publicada en la Gaceta correspondiente al 9 de Setiembre de 1855, sin que se hayan presentado opositores á la cátedra vacante en la Academia de Valencia de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año relativa á los últimos, cuya dotacion es de 8,000 rs., se saca de nuevo á oposicion bajo el programa y bases anteriormente publicados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, expresando las señas de sus habitaciones respectivas, y acompañando los títulos originales ó una copia testimoniada y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera. Madrid 10 de Enero de 1856.—El Director general, Jose Caveda.

Table with columns for PROVINCIAS, CANTON y tipo, VALORES, and various mineral production categories like Carbón, Hierro, Plata, etc.

En todas las provincias habrá, cerca de 20,000 minas, de las cuales más de 3,000 están demarcadas, ocupándose en ellas y en las oficinas de beneficio, de 80 á 90,000 personas y 20,000 caballerías.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. No habiendo tenido efecto por falta de pastor la subasta verificada el día 29 de Diciembre próximo pasado para contratar el desguase de las minas de Almadenes durante el presente año, esta Direccion general ha acordado que se intente una nueva licitacion...

Table with columns: NUMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and winning locations like Villanueva y Geltrú, Granada, Badajoz, etc.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 46 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo celebrado ayer.

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts in strong pesos, such as 20,000, 10,000, 4,000, etc.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Enero próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 39,000 billetes á 36 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,200 premios 103,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Continuation of prize list with amounts like 4,000, 2,000, 1,000, etc.

Los 36,000 billetes estarán divididos en octavas á 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellos, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisficran las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expandido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 10 de Enero de 1855.—Domingo Pinilla.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaraz.

- 1.º El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Villarrobledo á Alcaraz, y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuación se expresan: Villarrobledo, Bonillo, Ballester y Alcaraz. 2.º La distancia que media entre Villarrobledo y Alcaraz se correrá en 11 horas, con arreglo al itinerario que acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

do el acto del remate, será devuelta á los interesados, en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato, y será de obligacion para el licitador...

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces á la semana desde Villarrobledo á Alcaraz, y vice-versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañeta, se ha mandado anunciar al público el extravío de seis acciones del Banco español de San Fernando, número de las 93,584 al 93,589, pertenecientes al establecimiento de la Inca...

Madrid 31 de Diciembre de 1854.—Felipe José de Ibañeta. 39-1

D. Antonio Moscoso, Alcalde constitucional de esta villa y Juez de primera instancia accidental de este partido, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á las bienes de la capellanía que en la iglesia de la Higuera de Calatrava fundó D. Antonio Mazuelo y su consorte Doña Ana de Farras, para que por sí ó por apoderados en forma comparezcan á deducir en esta juzgado dentro de ese plazo, aperecidos que de no hacerlo seguirán en su rebeldía el expediente promovido á instancia de D. Francisco Colomo, por el Sr. D. Antonio Moscoso, secretario de la Real Audiencia de San Fernando, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones que por el Sr. D. Antonio Moscoso Ortega Vallego, por mandato de S. S.ª, Juan Francisco de la Torre, 84

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Francisco Palomo, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, para que dentro del mismo se presenten á deducir las acciones señaladas con los números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 1



los Sres. Madoz y Labrador, vienen las mercancías de Santander y Bilbao. Concurren también á ese mercado los frescos de Bermeo y Motrico, lo cual es muy digno de tenerse en cuenta. Desearía que la comisión se sirviera hacer la modificación que propongo en el artículo.

El Sr. MADOZ (D. Pascual). No es posible admitir la dirección que desea el Sr. Cordeiro dar á ese camino. El Gobierno presentó el proyecto sin indicación de punto alguno; discutimos; cinco estábamos por que se juzgara la cuestión de Pamplona, y dos querían dejarla intacta; hizo algunos señalamientos de Fomento, y accedimos á no fijar ningún punto. Respecto del camino del Pirineo, no encontramos en el mismo caso; yo creo que debe ir por Huesca, pero no quiero decir hasta que se hagan los estudios á la de ser el Pirineo de Aragón ó el de Cataluña el que se atraviese.

Se suspendió esta discusión.

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Marina, pidiendo la permanencia del crédito que las Cortes votaron en el año anterior para la construcción de tres goletas de hélice, destinadas á reforzar la escuadra de Filipinas.

Pasó á la comisión de actas la solicitud de D. Francisco de Pedro, candidato por Teruel, pidiendo su admisión como Diputado por haber obtenido mayoría sobre otro candidato.

Pasaron á la comisión varias adiciones y enmiendas al proyecto de bases de la ley electoral.

También pasó á la que entiende en el asunto una enmienda del Sr. Sanchez Silva al proyecto de redención de censos.

Se leyó y se mandó imprimir el dictamen de la ley de Bancos, redactado nuevamente los artículos 4.º y siguientes del proyecto.

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes y el proyecto que acaba de leerse.

Se levantó la sesión á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las diez y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las once y media, á cuya hora estuvo su última galerada á disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

En un sueldo de La Soberanía se lee lo siguiente:

«Acaba de salir por el Ministerio de la Guerra se hablan expedido las órdenes correspondientes para aumentar la guarnición de Madrid.»

En otro se dice á continuación:

«Hace dos días que vuelven á circular rumores sobre golpes de Estado más ó menos próximos.»

No es cierto que se hayan expedido las órdenes de que trata el primer sueldo. Son de todo punto falsos los rumores de que se habla en el segundo.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 10 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—La Iberia de ayer publica la siguiente curiosidad de la primera sesión celebrada por el Consejo de Subordinación y disciplina que ha de juzgar á los Militantes Nacionales que tuvieron parte en los sucesos lamentables del día 7, conforme á las leyes y reglamentos de la Milicia:

«El Comandante de la compañía de San Sebastián, Sr. Camacho; el Capitán que iba al frente de la compañía insubordinada el día 7, Sr. Vea-Murguía; los Tenientes Rodríguez y de Gálvez; el Sr. Subteniente y el Teniente de la guardia del Congreso, D. Sabas Martín; y de la octava del mismo batallón.

En el cuartel no se permitía la entrada más que á los que iban de uniforme, y el salón del Consejo estaba completamente lleno de Oficiales, Jefes y Militantes de todas las armas y de todos los batallones.

Empezó el acto por la lectura de los partes oficiales que habían dado el día 7 el Sr. Comandante de la compañía y el Capitán que mandaba el piquete de las Cortes; también como en uno de aquellos documentos que el señor Camacho pedía se le sujetase á un Consejo, compuesto de los Comandantes de la Milicia, para justificar su conducta. Por lo tanto el Sr. Camacho estaba allí como testigo, y como tal fue preguntado varias veces por el Consejo, é invocada su palabra para rectificar de los hechos, lo que él se negó á hacer, y se le dio por contestado el cargo de cárono, á petición del Presidente, en pie y cerca de los vocales. Los Oficiales de la tercera que hemos mencionado, el Teniente de la octava, los sargentos, cabos y Militantes de la compañía que no estaban arrestados, y empezaron las declaraciones y el interrogatorio.

El Capitán Vea-Murguía hizo revelaciones importantes de las que se deducen que individuos de los que iban de piquete llevaban ya propósito deliberado de alterar el orden, y que eran acaso instrumentos de personas que dirigían á aquellos incasos con miras siniestras.

Vea-Murguía era, según se desprende de las declaraciones, ageno completamente al hastado plan de los amotinados, y contra este no resultaba más cargo que el de haberse separado de la fuerza cuando se hallaba en retención para ir á participar al Presidente del Congreso el estado de aquella insubordinación. Narrados de todo lo que le vino hasta la una de la noche que nos referimos del proceso, dimos á nuestros lectores el resultado de las declaraciones y del interrogatorio.

Que el Sr. Comandante anticipado lo prueba que sin licencia se le permitió salir de la fuerza cuando se hallaba en retención á las cales y ba. ¿no donde hablaban sobre el movimiento que iba á haber, tratando el sargento primero D. Manuel Mayor de comprometer á cuantos podía. Consta que este dijo, seduciendo al cabo Pedro Jimenez, que el Capitán que estaba en Palacio se hallaba también comprometido en el movimiento; pero habiendo ido á avisarle con él, no solo vio que no era cierto, sino que le aconsejó que desistiese de mezclarse en nada; consejo que siguió el Juez, puesto que según dicen todos los declarantes, fue de los que más trabajaron para calmar, aunque sin fruto, á los amotinados.

El Teniente D. Sabas, jefe de la guardia, fue con todos los Militantes que estaban á sus órdenes el que trabajó incansablemente, exponiéndose á todo riesgo, y el que auxilió á Vea-Murguía y al Comandante constantemente para calmar á los amotinados, evitando que saliesen del cuerpo de guardia.

El sargento primero era por lo visto el cabeza de la rebelión, y al llegar al Congreso, confesó algunos que usaron la palabra de esta para ir á haber justicia. El sargento primero dio la consigna á los centinelas para impedir que los Diputados saliesen del salón y hacer fuego contra el que intentase salir de allí.

Vea-Murguía insiste en que el Teniente D. Carlos Martín, cuando le preguntó quién le había dado la orden de que se hiciera fuego, contestó que no sabía nada, y como Carlos Martín á D. Cayo Murguía, le decía cierto que sabía que se había dado esa orden. Los niega esto, pero lo afirma terminantemente Rojas, quien repitió las mismas palabras.

El Sr. Madoz y Labrador, vienen las mercancías de Santander y Bilbao. Concurren también á ese mercado los frescos de Bermeo y Motrico, lo cual es muy digno de tenerse en cuenta. Desearía que la comisión se sirviera hacer la modificación que propongo en el artículo.

El Sr. MADOZ (D. Pascual). No es posible admitir la dirección que desea el Sr. Cordeiro dar á ese camino. El Gobierno presentó el proyecto sin indicación de punto alguno; discutimos; cinco estábamos por que se juzgara la cuestión de Pamplona, y dos querían dejarla intacta; hizo algunos señalamientos de Fomento, y accedimos á no fijar ningún punto. Respecto del camino del Pirineo, no encontramos en el mismo caso; yo creo que debe ir por Huesca, pero no quiero decir hasta que se hagan los estudios á la de ser el Pirineo de Aragón ó el de Cataluña el que se atraviese.

Se suspendió esta discusión.

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Marina, pidiendo la permanencia del crédito que las Cortes votaron en el año anterior para la construcción de tres goletas de hélice, destinadas á reforzar la escuadra de Filipinas.

Pasó á la comisión de actas la solicitud de D. Francisco de Pedro, candidato por Teruel, pidiendo su admisión como Diputado por haber obtenido mayoría sobre otro candidato.

Pasaron á la comisión varias adiciones y enmiendas al proyecto de bases de la ley electoral.

También pasó á la que entiende en el asunto una enmienda del Sr. Sanchez Silva al proyecto de redención de censos.

Se leyó y se mandó imprimir el dictamen de la ley de Bancos, redactado nuevamente los artículos 4.º y siguientes del proyecto.

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes y el proyecto que acaba de leerse.

Se levantó la sesión á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las diez y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las once y media, á cuya hora estuvo su última galerada á disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

En un sueldo de La Soberanía se lee lo siguiente:

«Acaba de salir por el Ministerio de la Guerra se hablan expedido las órdenes correspondientes para aumentar la guarnición de Madrid.»

En otro se dice á continuación:

«Hace dos días que vuelven á circular rumores sobre golpes de Estado más ó menos próximos.»

No es cierto que se hayan expedido las órdenes de que trata el primer sueldo. Son de todo punto falsos los rumores de que se habla en el segundo.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 10 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—La Iberia de ayer publica la siguiente curiosidad de la primera sesión celebrada por el Consejo de Subordinación y disciplina que ha de juzgar á los Militantes Nacionales que tuvieron parte en los sucesos lamentables del día 7, conforme á las leyes y reglamentos de la Milicia:

«El Comandante de la compañía de San Sebastián, Sr. Camacho; el Capitán que iba al frente de la compañía insubordinada el día 7, Sr. Vea-Murguía; los Tenientes Rodríguez y de Gálvez; el Sr. Subteniente y el Teniente de la guardia del Congreso, D. Sabas Martín; y de la octava del mismo batallón.

En el cuartel no se permitía la entrada más que á los que iban de uniforme, y el salón del Consejo estaba completamente lleno de Oficiales, Jefes y Militantes de todas las armas y de todos los batallones.

Empezó el acto por la lectura de los partes oficiales que habían dado el día 7 el Sr. Comandante de la compañía y el Capitán que mandaba el piquete de las Cortes; también como en uno de aquellos documentos que el señor Camacho pedía se le sujetase á un Consejo, compuesto de los Comandantes de la Milicia, para justificar su conducta. Por lo tanto el Sr. Camacho estaba allí como testigo, y como tal fue preguntado varias veces por el Consejo, é invocada su palabra para rectificar de los hechos, lo que él se negó á hacer, y se le dio por contestado el cargo de cárono, á petición del Presidente, en pie y cerca de los vocales. Los Oficiales de la tercera que hemos mencionado, el Teniente de la octava, los sargentos, cabos y Militantes de la compañía que no estaban arrestados, y empezaron las declaraciones y el interrogatorio.

El Capitán Vea-Murguía hizo revelaciones importantes de las que se deducen que individuos de los que iban de piquete llevaban ya propósito deliberado de alterar el orden, y que eran acaso instrumentos de personas que dirigían á aquellos incasos con miras siniestras.

Vea-Murguía era, según se desprende de las declaraciones, ageno completamente al hastado plan de los amotinados, y contra este no resultaba más cargo que el de haberse separado de la fuerza cuando se hallaba en retención para ir á participar al Presidente del Congreso el estado de aquella insubordinación. Narrados de todo lo que le vino hasta la una de la noche que nos referimos del proceso, dimos á nuestros lectores el resultado de las declaraciones y del interrogatorio.

Que el Sr. Comandante anticipado lo prueba que sin licencia se le permitió salir de la fuerza cuando se hallaba en retención á las cales y ba. ¿no donde hablaban sobre el movimiento que iba á haber, tratando el sargento primero D. Manuel Mayor de comprometer á cuantos podía. Consta que este dijo, seduciendo al cabo Pedro Jimenez, que el Capitán que estaba en Palacio se hallaba también comprometido en el movimiento; pero habiendo ido á avisarle con él, no solo vio que no era cierto, sino que le aconsejó que desistiese de mezclarse en nada; consejo que siguió el Juez, puesto que según dicen todos los declarantes, fue de los que más trabajaron para calmar, aunque sin fruto, á los amotinados.

El Teniente D. Sabas, jefe de la guardia, fue con todos los Militantes que estaban á sus órdenes el que trabajó incansablemente, exponiéndose á todo riesgo, y el que auxilió á Vea-Murguía y al Comandante constantemente para calmar á los amotinados, evitando que saliesen del cuerpo de guardia.

El sargento primero era por lo visto el cabeza de la rebelión, y al llegar al Congreso, confesó algunos que usaron la palabra de esta para ir á haber justicia. El sargento primero dio la consigna á los centinelas para impedir que los Diputados saliesen del salón y hacer fuego contra el que intentase salir de allí.

Vea-Murguía insiste en que el Teniente D. Carlos Martín, cuando le preguntó quién le había dado la orden de que se hiciera fuego, contestó que no sabía nada, y como Carlos Martín á D. Cayo Murguía, le decía cierto que sabía que se había dado esa orden. Los niega esto, pero lo afirma terminantemente Rojas, quien repitió las mismas palabras.

los Sres. Madoz y Labrador, vienen las mercancías de Santander y Bilbao. Concurren también á ese mercado los frescos de Bermeo y Motrico, lo cual es muy digno de tenerse en cuenta. Desearía que la comisión se sirviera hacer la modificación que propongo en el artículo.

El Sr. MADOZ (D. Pascual). No es posible admitir la dirección que desea el Sr. Cordeiro dar á ese camino. El Gobierno presentó el proyecto sin indicación de punto alguno; discutimos; cinco estábamos por que se juzgara la cuestión de Pamplona, y dos querían dejarla intacta; hizo algunos señalamientos de Fomento, y accedimos á no fijar ningún punto. Respecto del camino del Pirineo, no encontramos en el mismo caso; yo creo que debe ir por Huesca, pero no quiero decir hasta que se hagan los estudios á la de ser el Pirineo de Aragón ó el de Cataluña el que se atraviese.

Se suspendió esta discusión.

Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Marina, pidiendo la permanencia del crédito que las Cortes votaron en el año anterior para la construcción de tres goletas de hélice, destinadas á reforzar la escuadra de Filipinas.

Pasó á la comisión de actas la solicitud de D. Francisco de Pedro, candidato por Teruel, pidiendo su admisión como Diputado por haber obtenido mayoría sobre otro candidato.

Pasaron á la comisión varias adiciones y enmiendas al proyecto de bases de la ley electoral.

También pasó á la que entiende en el asunto una enmienda del Sr. Sanchez Silva al proyecto de redención de censos.

Se leyó y se mandó imprimir el dictamen de la ley de Bancos, redactado nuevamente los artículos 4.º y siguientes del proyecto.

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes y el proyecto que acaba de leerse.

Se levantó la sesión á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las diez y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las once y media, á cuya hora estuvo su última galerada á disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

En un sueldo de La Soberanía se lee lo siguiente:

«Acaba de salir por el Ministerio de la Guerra se hablan expedido las órdenes correspondientes para aumentar la guarnición de Madrid.»

En otro se dice á continuación:

«Hace dos días que vuelven á circular rumores sobre golpes de Estado más ó menos próximos.»

No es cierto que se hayan expedido las órdenes de que trata el primer sueldo. Son de todo punto falsos los rumores de que se habla en el segundo.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 10 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—La Iberia de ayer publica la siguiente curiosidad de la primera sesión celebrada por el Consejo de Subordinación y disciplina que ha de juzgar á los Militantes Nacionales que tuvieron parte en los sucesos lamentables del día 7, conforme á las leyes y reglamentos de la Milicia:

«El Comandante de la compañía de San Sebastián, Sr. Camacho; el Capitán que iba al frente de la compañía insubordinada el día 7, Sr. Vea-Murguía; los Tenientes Rodríguez y de Gálvez; el Sr. Subteniente y el Teniente de la guardia del Congreso, D. Sabas Martín; y de la octava del mismo batallón.

En el cuartel no se permitía la entrada más que á los que iban de uniforme, y el salón del Consejo estaba completamente lleno de Oficiales, Jefes y Militantes de todas las armas y de todos los batallones.

Empezó el acto por la lectura de los partes oficiales que habían dado el día 7 el Sr. Comandante de la compañía y el Capitán que mandaba el piquete de las Cortes; también como en uno de aquellos documentos que el señor Camacho pedía se le sujetase á un Consejo, compuesto de los Comandantes de la Milicia, para justificar su conducta. Por lo tanto el Sr. Camacho estaba allí como testigo, y como tal fue preguntado varias veces por el Consejo, é invocada su palabra para rectificar de los hechos, lo que él se negó á hacer, y se le dio por contestado el cargo de cárono, á petición del Presidente, en pie y cerca de los vocales. Los Oficiales de la tercera que hemos mencionado, el Teniente de la octava, los sargentos, cabos y Militantes de la compañía que no estaban arrestados, y empezaron las declaraciones y el interrogatorio.

El Capitán Vea-Murguía hizo revelaciones importantes de las que se deducen que individuos de los que iban de piquete llevaban ya propósito deliberado de alterar el orden, y que eran acaso instrumentos de personas que dirigían á aquellos incasos con miras siniestras.

Vea-Murguía era, según se desprende de las declaraciones, ageno completamente al hastado plan de los amotinados, y contra este no resultaba más cargo que el de haberse separado de la fuerza cuando se hallaba en retención para ir á participar al Presidente del Congreso el estado de aquella insubordinación. Narrados de todo lo que le vino hasta la una de la noche que nos referimos del proceso, dimos á nuestros lectores el resultado de las declaraciones y del interrogatorio.

Que el Sr. Comandante anticipado lo prueba que sin licencia se le permitió salir de la fuerza cuando se hallaba en retención á las cales y ba. ¿no donde hablaban sobre el movimiento que iba á haber, tratando el sargento primero D. Manuel Mayor de comprometer á cuantos podía. Consta que este dijo, seduciendo al cabo Pedro Jimenez, que el Capitán que estaba en Palacio se hallaba también comprometido en el movimiento; pero habiendo ido á avisarle con él, no solo vio que no era cierto, sino que le aconsejó que desistiese de mezclarse en nada; consejo que siguió el Juez, puesto que según dicen todos los declarantes, fue de los que más trabajaron para calmar, aunque sin fruto, á los amotinados.

El Teniente D. Sabas, jefe de la guardia, fue con todos los Militantes que estaban á sus órdenes el que trabajó incansablemente, exponiéndose á todo riesgo, y el que auxilió á Vea-Murguía y al Comandante constantemente para calmar á los amotinados, evitando que saliesen del cuerpo de guardia.

El sargento primero era por lo visto el cabeza de la rebelión, y al llegar al Congreso, confesó algunos que usaron la palabra de esta para ir á haber justicia. El sargento primero dio la consigna á los centinelas para impedir que los Diputados saliesen del salón y hacer fuego contra el que intentase salir de allí.

Vea-Murguía insiste en que el Teniente D. Carlos Martín, cuando le preguntó quién le había dado la orden de que se hiciera fuego, contestó que no sabía nada, y como Carlos Martín á D. Cayo Murguía, le decía cierto que sabía que se había dado esa orden. Los niega esto, pero lo afirma terminantemente Rojas, quien repitió las mismas palabras.

quien va encargado al parecer de una misión cerca de las cortes alemanas, comprendidas entre ellas probablemente la de Berlín.

El G pasó por esta ciudad el Príncipe Boudisco, agregado de legación y portador de los documentos relativos á las negociaciones del Gobierno de Washington con el de San Petersburgo.

El Times publica una correspondencia de Nápoles, que en nuestro juicio merece confirmación. En ella se supone que el Rey Fernando se ha convertido de repente en favor de la alianza occidental, gracias á los buenos oficios del Ministro francés, Mr. Bremer, y que piensa enviar un contingente á Crimea.

Ha llegado á Marsella el *El Lusgor* con noticias de Constantinopla del 27. El Mariscal Pelissier no saldrá de Crimea como se había supuesto.

Los rusos han aumentado sus fortificaciones en Inkermann, y han descubierto las baterías cerca del Tcherniaia.

Según las últimas correspondencias inglesas de Sebastopol, el invierno causa á las tropas pocas privaciones. Abundan los víveres, y no escasean las diversiones. Hay ya un omnibus que hace servicio, y dentro de poco se pondrán otros carruajes.

Un despacho de Hamburgo anuncia que el Gran Duque Constantino ha publicado en su calidad de gran Almirante de Rusia una circular en la que recomienda á los Jefes de los varios servicios la sinceridad en sus partes, la probidad y el celo en el cumplimiento de sus deberes.

Los Oficiales que á ello faltan serán destituidos. Esta circular parece confirmar cuanto se ha dicho acerca de la negligencia y del despilfarro de la administración rusa.

Según escriben de San Petersburgo el 28 de Diciembre, se nota una gran actividad militar y preparativos de guerra en varios puntos.

El que primero llama la atención es Cronstadt. Se dice que se ha agregado al Príncipe Menschikoff, en clase de Jefe de Estado Mayor al Almirante Putiatine, que se ha dado á conocer hasta ahora mas como hábil diplomático que por sus talentos militares.

Ademas del Vicealmirante Nowosilski, se van á emplear en Cronstadt varios jóvenes marinos que han mandado las baterías en Sebastopol.

El Gobernador militar de Nicolaief ha hecho construir en el Bug un puente de 400 tosas de largo, destinado á mantener las relaciones entre la orilla izquierda y la derecha, y á reunir la fortaleza de Waeworofka con la ciudad. También se notan grandes preparativos en Finlandia.

No solo se refuerzan las fortificaciones de la costa, sino que se fortifican también algunos puntos estratégicos del interior, notablemente Loppo y Kuogio.

Por último, continuamente estan saliendo de San Petersburgo tropas de caballería y de infantería que deben completar los cuerpos que vuelven á salir del mando de la capital, entre otros los de la Guardia imperial.

Actualmente se anuncia que la marcha del General La Marmorá, que habia de verificarse el día 3, se ha retrasado algunos días, habiéndose visto obligado el General á guardar cama á causa de un accidente ocasionado por la acción de una portezuela de carruaje que se cerró y le hirió en la pierna. Se espera que la curación será pronta, y que el General podrá ponerse en camino el viernes 11 del actual. Se dirigirá también á Londres para cumplir con la invitación que ha recibido de parte del Gobierno inglés. El mismo día 3 habia de verificarse un Consejo de Ministros en casa del General La Marmorá.

Los diarios de Stockolmo publican algunos comentarios acerca del tratado que Suecia acaba de celebrar con las Potencias occidentales. Estos comentarios son en general favorables. Según el *Aftenbladet*, el tratado constituye un rompimiento formal con Rusia. El *Morgenbladet* de Christiania, al mismo tiempo que aplaude el convenio, no quisiera que Suecia saliera de la neutralidad. El *Swenska-Tirningen*, diario semi-oficial cree que debe haber causas desconocidas para haber hecho el convenio, y que en su consecuencia el tratado es ventajoso, sobre todo porque asegura, en caso de un ataque de Rusia en la época actual, una poderosa alianza, la mas poderosa que se puede ofrecer por los Estados del continente.

Hay noticias de Roma del 31 de Diciembre. Corria la voz en esta ciudad de que el nuevo Presidente de la República mejicana tenia intención de suprimir la legación cerca de la Santa Sede, y que hasta habia mandado á su Ministro cesar en sus funciones. Ademas iban á ser expulsados los jesuitas del territorio de la República, y se iba á autorizar la libertad de cultos.

Según escriben de Milan al *Corriere mercantile* de Génova, el Concordato austriaco principia á dar sus frutos. Una carta-circular del Arzobispo de Milan establece nada menos que la censura eclesiástica sobre todos los libros que se impriman é introduzcan en su diócesis.

Nuestros lectores recordarán lo que hemos dicho acerca de la amistad que el Emperador Alejandro ha dado á Polonia. Hoy aquí la traducción del ukase imperial en que se publica este acto de clemencia, según le inserta el *Correo de Varsovia*:

Hoy 29 de Setiembre de 1855 hace 25 años que estallo en 1830 la rebelión en Varsovia.

Con este motivo se ha servido el Emperador expedir el siguiente ukase:

1.º Todos los empleados militares y civiles que, sin haber tomado parte en la rebelión, fueron licenciados por el poder revolucionario, ó bien los que, hallándose fuera del país al servicio de Rusia, permanecieron allí hasta el restablecimiento del orden legal, recibirán desde 1.º de Enero de 1856, á título de recompensa y de suplemento de sueldo, la pensión que recibían en la época de la rebelión.

2.º Los Oficiales y militares de categoría inferior, pertenecientes al que fue ejército polaco, cuya conducta política desde la rebelión actual ha permanecido al abrigo de toda sospecha, y que en virtud de reglamentos continuados por S. M. en 7 de Julio de 1836 percibían subsidios por consideración á su edad avanzada y á la imposibi-

dad en que se hallaban de sostener á sus familias, recibirán un aumento de subsidios, calculado del modo siguiente: los que percibían 150 rublos de plata, cobrarán la mitad de esta pensión, y aquellos cuya subvención ascendía á 250 rublos, la tercera parte de esta última suma.

3.º Podrán volver á entrar en el servicio todos los individuos que desde la rebelión se hallan comprendidos en la tercera categoría, y han estado hasta hoy excluidos del servicio, así como todos aquellos á quienes por sospechar que abrigaban malas intenciones, se les privó de sus empleos, bajo la reserva empero de que los primeros, desde la época de la rebelión, y los segundos, de cinco años á esta parte, hayan observado una conducta irreprochable. Unos y otros serán colocados según su capacidad, y según el rango que ocupaban en otro tiempo.

S. M. se ha servido asimismo autorizar la vuelta al servicio de todos los individuos que desde 1831 han residido en el extranjero, ó que han marchado posteriormente, pero que, con arreglo á informes favorables de nuestras misiones, han obtenido autorización para regresar á su país, y desde entonces, y durante 10 años por lo menos, se han hecho notar por medio de una conducta ejemplar.

4.º Las personas que forman parte del clero, y que, á consecuencia de su afiliación en las sociedades secretas, descubiertas en el reino de Polonia desde la época de la rebelión, fueron condenadas á habitar en los Gobiernos de Rusia, podrán regresar á su país, siempre que su conducta en el sitio de su residencia no haya dado lugar á censura alguna. Estas personas quedarán sujetas á la vigilancia de la policía, y no podrán obtener curatas ni ser promovidos á funciones superiores mientras no hayan suministrado pruebas de profesar de nuevo los buenos principios.

5.º Los súbditos del reino de Polonia, condenados á trabajos forzados en las minas de Siberia, ó á la simple deportación por delitos políticos posteriores á la rebelión, y cuya conducta haya sido satisfactoria, recibirán las gracias siguientes: los primeros, si han cumplido la tercera parte de su condena, serán considerados como libertados, y en el caso contrario solo se les sujetará á sufrir la tercera parte de la pena fijada en las sentencias; los segundos, siempre que hayan permanecido cuando menos 10 años en Siberia y tengan esposa é hijos, serán autorizados para regresar á su país; pero no podrán reclamar ni sus títulos de nobleza ni sus fortunas confiscadas, y permanecerán sujetos á la vigilancia mas rigurosa.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

### AUSTRIA.—Viena 1.º de Enero.

En las negociaciones entabladas actualmente con Rusia, no se debe considerar á Austria como intermediaria: no es mas que el órgano de la voluntad común de los tres aliados, tanto lo que concierne á las condiciones en sí mismas, cuanto en el punto que ocupa para con Rusia. Austria no forma pues una parte mediadora entre Rusia y las Potencias occidentales; pero se halla conforme con estas y obra en su nombre. (Gaceta de Postas).

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá solicitarlo tal como ella es, sin alteración de ninguna especie, por ser el único tipo de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

quien va encargado al parecer de una misión cerca de las cortes alemanas, comprendidas entre ellas probablemente la de Berlín.

El G pasó por esta ciudad el Príncipe Boudisco, agregado de legación y portador de los documentos relativos á las negociaciones del Gobierno de Washington con el de San Petersburgo.

El Times publica una correspondencia de Nápoles, que en nuestro juicio merece confirmación. En ella se supone que el Rey Fernando se ha convertido de repente en favor de la alianza occidental, gracias á los buenos oficios del Ministro francés, Mr. Bremer, y que piensa enviar un contingente á Crimea.

Ha llegado á Marsella el *El Lusgor* con noticias de Constantinopla del 27. El Mariscal Pelissier no saldrá de Crimea como se había supuesto.

Los rusos han aumentado sus fortificaciones en Inkermann, y han descubierto las baterías cerca del Tcherniaia.

Según las últimas correspondencias inglesas de Sebastopol, el invierno causa á las tropas pocas privaciones. Abundan los víveres, y no escasean las diversiones. Hay ya un omnibus que hace servicio, y dentro de poco se pondrán otros carruajes.

Un despacho de Hamburgo anuncia que el Gran Duque Constantino ha publicado en su calidad de gran Almirante de Rusia una circular en la que recomienda á los Jefes de los varios servicios la sinceridad en sus partes, la probidad y el celo en el cumplimiento de sus deberes.

Los Oficiales que á ello faltan serán destituidos. Esta circular parece confirmar cuanto se ha dicho acerca de la negligencia y del despilfarro de la administración rusa.

Según escriben de San Petersburgo el 28 de Diciembre, se nota una gran actividad militar y preparativos de guerra en varios puntos.

El que primero llama la atención es Cronstadt. Se dice que se ha agregado al Príncipe Menschikoff, en clase de Jefe de Estado Mayor al Almirante Putiatine, que se ha dado á conocer hasta ahora mas como hábil diplomático que por sus talentos militares.

Ademas del Vicealmirante Nowosilski, se van á emplear en Cronstadt varios jóvenes marinos que han mandado las baterías en Sebastopol.

El Gobernador militar de Nicolaief ha hecho construir en el Bug un puente de 400 tosas de largo, destinado á mantener las relaciones entre la orilla izquierda y la derecha, y á reunir la fortaleza de Waeworofka con la ciudad. También se notan grandes preparativos en Finlandia.

No solo se refuerzan las fortificaciones de la costa, sino que se fortifican también algunos puntos estratégicos del interior, notablemente Loppo y Kuogio.

Por último, continuamente estan saliendo de San Petersburgo tropas de caballería y de infantería que deben completar los cuerpos que vuelven á salir del mando de la capital, entre otros los de la Guardia imperial.

Actualmente se anuncia que la marcha del General La Marmorá, que habia de verificarse el día 3, se ha retrasado algunos días, habiéndose visto obligado el General á guardar cama á causa de un accidente ocasionado por la acción de una portezuela de carruaje que se cerró y le hirió en la pierna. Se espera que la curación será pronta, y que el General podrá ponerse en camino el viernes 11 del actual. Se dirigirá también á Londres para cumplir con la invitación que ha recibido de parte del Gobierno inglés. El mismo día 3 habia de verificarse un Consejo de Ministros en casa del General La Marmorá.

Los diarios de Stockolmo publican algunos comentarios acerca del tratado que Suecia acaba de celebrar con las Potencias occidentales. Estos comentarios son en general favorables. Según el *Aftenbladet*, el tratado constituye un rompimiento formal con Rusia. El *Morgenbladet* de Christiania, al mismo tiempo que aplaude el convenio, no quisiera que Suecia saliera de la neutralidad. El *Swenska-Tirningen*, diario semi-oficial cree que debe haber causas desconocidas para haber hecho el convenio, y que en su consecuencia el tratado es ventajoso, sobre todo porque asegura, en caso de un ataque de Rusia en la época actual, una poderosa alianza, la mas poderosa que se puede ofrecer por los Estados del continente.

Hay noticias de Roma del 31 de Diciembre. Corria la voz en esta ciudad de que el nuevo Presidente de la República mejicana tenia intención de suprimir la legación cerca de la Santa Sede, y que hasta habia mandado á su Ministro cesar en sus funciones. Ademas iban á ser expulsados los jesuitas del territorio de la República, y se iba á autorizar la libertad de cultos.

Según escriben de Milan al *Corriere mercantile* de Génova, el Concordato austriaco principia á dar sus frutos. Una carta-circular del Arzobispo de Milan establece nada menos que la censura eclesiástica sobre todos los libros que se impriman é introduzcan en su diócesis.

Nuestros lectores recordarán lo que hemos dicho acerca de la amistad que el Emperador Alejandro ha dado á Polonia. Hoy aquí la traducción del ukase imperial en que se publica este acto de clemencia, según le inserta el *Correo de Varsovia*:

Hoy 29 de Setiembre de 1855 hace 25 años que estallo en 1830 la rebelión en Varsovia.

Con este motivo se ha servido el Emperador expedir el siguiente ukase:

1.º Todos los empleados militares y civiles